



## La desmonopolización de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y derivados contenida en el borrador de Proyecto de Ley de Urgente Consideración ("Proyecto", "LUC")

### 1. Introducción. Situación previa

De acuerdo a lo previsto en la Ley 8.764 de fecha 15 de octubre de 1931, se concedió a la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland ("ANCAP") el monopolio de la fabricación, comercialización, rectificación, desnaturalización, importación y exportación de carburantes nacionales (alcohol etílico carburante para motores de combustión), alcoholes y bebidas alcohólicas destiladas en Uruguay.

Como antecedente relevante, la Ley 16.753 de fecha 13 de junio de 1996 en lo referente a alcoholes y bebidas alcohólicas derogó el monopolio a favor de ANCAP y estableció la obligación de quienes sean depositarios, tenedores o consignatarios de destiladas a inscribirse en un registro que lleva ANCAP. A su vez, se estableció en dicha Ley que la Dirección General Impositiva ("DGI") controlara la comercialización de alcoholes y bebidas alcohólicas en el ámbito de su competencia.

A su vez, en lo que refiere a agrocombustibles, la Ley 18.195 definió como incluidos en el concepto de carburante nacional a los agrocombustibles líquidos y derogó el monopolio en la producción y exportación de alcoholes carburantes y biodiesel. Ello sin perjuicio de que la producción de alcohol carburante y biodiesel con destino final en Uruguay debe realizarse con materia prima agropecuaria nacional.

Por último (pero no por ello menos relevante) en materia de Zonas Francas, tanto en la Ley original N° 15.921 como en la modificación de dicha ley por la ley 19.566, se señala (entre otros aspectos) que los organismos públicos que suministren insumos o servicios a los usuarios de las zonas francas podrán establecer para éstos tarifas promocionales especiales y *“los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado no regirán en las zonas francas”*.

En este contexto normativo, se inserta en el Proyecto de LUC un capítulo destinado a desmonopolizar la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y derivados establecidos a favor del Estado y gestionados por ANCAP.

## 2. Regulación de la desmonopolización en el proyecto de LUC

### 2.1. Desmonopolización en cuanto a petróleo crudo y derivados

Como se señalaba anteriormente, en el Proyecto se apunta a derogar el monopolio de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y derivados del mismo establecidos a favor del Estado y gestionados por ANCAP de acuerdo con la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931.



### 2.2. Delegación de atribuciones en el Poder Ejecutivo

Según el Proyecto, la prestación de dichas actividades se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que a los efectos dictará el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento preceptivo de la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (“URSEA”).

Para ello se señala que se establecerá un proceso en etapas, orientado a preparar a ANCAP para la competencia con derivados importados, a la vez que se exhortará a la misma, de acuerdo a las políticas fijadas oportunamente por el Poder Ejecutivo, a desarrollar actividad exportadora de sus combustibles derivados.

## 3. Desafíos de aprobarse el Proyecto de LUC en este aspecto

El Proyecto marca una serie de desafíos para medir el resultado de esta normativa si la misma es aprobada.

En efecto, la misma deberá tener una adecuada coordinación con el sector estacionero, aspectos aduaneros relacionados con la vigencia del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay ("CAROU"), su impacto en materia de Zonas Francas, aspectos logísticos, ambientales, fiscales y aspectos relacionados con la aplicación del Código de Minería vigente, entre otros.

Todo ello implica que la reglamentación que en definitiva dicte el Poder Ejecutivo será muy relevante a efectos de la aplicación práctica de la desmonopolización contenida en el Proyecto.

## Contacto:



### **Juan Bonet**

Socio | Tax&Legal  
jbonet@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver en [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.